



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2702-SPA-1612

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4297 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2702-SPA-1612** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El derribo de un pino de más de 5 metros de alto, por el personal del Hotel Beverly, (...) comentaron que tenían permiso de poda (...) el día de la denuncia 01 de julio de 2019, realizaron el derribo sin contar con los permisos correspondientes [ubicación de los hechos: calle Nueva York, frente al número 301, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar el derribo, trasplante y/o poda de árboles se requiere autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda y/o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y/o sus bienes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12041 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2702-SPA-1612

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4297-2021

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, el cual se ubica en la calle de Nueva York número 301, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, domicilio correspondiente al Hotel “Beverly”, diligencia en la se constató desde la vía pública la existencia de un tocón producto de derribo reciente, de 1 metro de alto y 20 centímetros de diámetro; sin embargo, personal del referido establecimiento no proporcionó información alguna, ya que no se encontraba el encargado del hotel.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara a esta Entidad si dentro de sus archivos contaba con dictamen, autorización y/o restitución respecto al derribo del individuo arbóreo señalado en la denuncia. Asimismo, se le solicitó en caso de no existir autorización, realizar las acciones correspondientes y definir las medidas tendientes a la restitución, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En respuesta a la petición anterior, el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado, no se cuenta con solicitud ni autorización para poda, derribo o trasplante de árboles en el domicilio ubicado en la calle Nueva York número 301, colonia Nápoles.

En este sentido, nuevamente a través de oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo la restitución del árbol referido, de conformidad con los artículos 87 y 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, lo anterior con el fin de mantener la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo las medidas tendientes a la restitución del árbol que fue derribado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la calle Nueva York frente al número 301, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató que en la fachada del “Hotel Beverly”, se encontraba un tocón de 1 metro de alto y 20 centímetros de diámetro; sin embargo, personal del inmueble de referencia, no proporcionó alguna información sobre el árbol objeto de investigación.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2702-SPA-1612

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4297 -2021

- El Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado, no se cuenta con solicitud ni autorización para poda, derribo o trasplante de árboles relacionada con el domicilio señalado en la denuncia.
- Al respecto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo la restitución del árbol referido, de conformidad con los artículos 87 y 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, lo anterior con el fin de mantener la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.-Lic. Mariana BoyTamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/jlcl*

Medellin 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

100% de la población

100% de la población